REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1703 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2014

VISTOS: *El Acta de Control N° 000875-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 21 de agosto del 2014, Informe N° 2943-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de diciembre de 2014, Informe N° 1749-2014/GRP-440010-440015 de fecha 19 de diciembre de 2014, Informe N° 2134-2014-GRP-440010-440011 de fecha 22 de diciembre de 2014 y demás actuados en veinte (20) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del ***Acta de Control N° 000875-2014*** *de fecha 21 de agosto de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje* ***B9U967*** *mientras cubría la ruta Piura - Chulucanas, vehículo de propiedad de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DOS MIL SRL*** *y conducido por el señor* ***WALTER OMAR BERECHE MERINO,*** *debido a presuntamente "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al* ***CODIGO S.3 h,*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción calificada como* ***Muy Grave,*** *con consecuencia de* ***Multa de 0.5 de la UIT*** *y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 000875-2014 a través del Oficio N° 1194-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 11 de setiembre de 2014 conforme al cargo de recepción de Paloma Express con Orden de Servicio N° 031042 que obra a folios siete (07) del presente expediente administrativo, en el cual se observa que ha sido recepcionado el día 13 de setiembre de 2014 por la persona de Tomas Lozada Nevado con DNI N° 03320350 quien señaló ser el vigilante de la Empresa notificada.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1703 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2014

*Que, pese a encontrarse el transportista debidamente notificado, conforme lo establece la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo, por lo que al no existir medio de prueba alguno que logre desvirtuar o deslindar su responsabilidad por la infracción detectada por el personal fiscalizador de esta Entidad quien ha detectado que "(...) neumático N° 3 con exposición de alambres y lona en la banda de rodadura (...)" infringiendo el **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, en consecuencia aplicando lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento', corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO**: SANCIONAR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DOS MIL SRL**, con **Multa de 0.5 UIT** equivalente a **Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00)**, por la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por utilizar vehículo que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como **Muy Grave** y como medida preventiva "aplicable en forma sucesiva" interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo Nº 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo Nº 063-2009MTC.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1703 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 DIC 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: *REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Publico de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 063-2010 -MTC.*

ARTÍCULO TERCERO: ***NOTIFÍQUESE,*** *la presente Resolución a la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DOS MIL SRL,*** *en su domicilio sito en Calle Libertad Nro. 599 – Piura – Morropón - Chulucanas, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO CUARTO: ***HÁGASE DE CONOCIMIENTO*** *del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

ARTÍCULO QUINTO: ***HÁGASE DE CONOCIMIENTO*** *la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO SEXTO: ***DISPONER*** *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594